

380R3446

Nº L 359/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

31. 12. 80

REGLAMENTO (CEE) Nº 3446/80 DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1980

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1837/80 por el que se establece la organización común de mercado en el sector de las carnes de ovino y caprino

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de 1979 y, en particular, su artículo 146,

Considerando que la República Helénica se convertirá el 1 de Enero de 1981 en el décimo Estado miembro de las Comunidades Europeas; que, por consiguiente, es necesario adaptar el Reglamento (CEE) nº 1837/80 (1); que, en especial, parece necesario, teniendo en cuenta el carácter particular del mercado de las carnes de ovino y caprino en dicho Estado miembro, considerarlo como una región y fijar un precio de referencia teniendo en cuenta el precio de mercado previsto para el año 1980,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1837/80 quedará modificado de la manera siguiente:

1. El texto del apartado 1 del artículo 3 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. Se fijará anualmente, por el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 43 del Tratado, para la campaña de comercialización que comience al año siguiente, un precio de base para las — canales de ovinos frescos o refrigeradas y un precio de referencia para cada una de las regiones siguientes:

- región 1: Italia,
- región 2: Francia,
- región 3: Dinamarca, Benelux, República Federal de Alemania,
- región 4: Irlanda,
- región 5: Reino Unido,
- región 6: Grecia.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, para la campaña 1980/81, el precio de base y los precios de referencia se fijarán en los niveles indicados en el artículo 31.»

2. Se sustituirá el punto 4 del artículo 31 por el texto siguiente:

«4. Los precios de referencia se fijarán, de acuerdo con el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 3, en:

- 375 ECUS por 100 kilogramos para la región 1,
- 345 ECUS por 100 kilogramos para la región 2,
- 315 ECUS por 100 kilogramos para la región 3,
- 310 ECUS por 100 kilogramos para la región 4,
- 293 ECUS por 100 kilogramos para la región 5,
- 345 ECUS por 100 kilogramos para la región 6.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de diciembre de 1980.

Por el Consejo
El Presidente
J. SANTER

(1) DO nº L 183 de 16. 7. 1980, p. 1.